

ALERTA LABORAL: DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y MINISTERIO DE SALUD EMITEN FORMULARIO PARA LA FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DEL COVID-19.

Con fecha 19 de agosto de 2020, en una tarea conjunta entre la Dirección del Trabajo y el Ministerio de Salud, se emitió el llamado “Formulario único de fiscalización de medidas preventivas para el Covid-19 en lugares de trabajo”. Este instructivo que esta destinado a ser una guía no sólo para el actuar de los fiscalizadores, sino que también para los empleadores y trabajadores, llega en un momento muy atingente.

Durante las últimas semanas y producto del paso a transición de muchas comunas en nuestro país, distintos negocios, industrias, colegios y empresas de todo tipo han reactivado sus actividades con el objeto de poder enfrentar el difícil escenario económico que ha significado la pandemia Covid-19. Sin embargo, no existía a la fecha un documento que estableciese concentradamente cuales son los parámetros que deben cumplir los empleadores para garantizar un seguro retorno a las labores de sus trabajadores. Este problema se ve solucionado con este formulario.

El formulario tiene una doble faceta. Por un lado, incluye circunstancias específicas al tipificador de infracciones de la Dirección del Trabajo, lo que permite determinar lo que el fiscalizador evaluará al momento de concurrir a las instalaciones de la empresa, con lo que se da una mayor certeza al empleador respecto de los antecedentes que debe tener disponibles ante dicha fiscalización. Por otro lado, incorpora una guía de autoevaluaciones para los empleadores, que incluye 26 puntos a analizar para los efectos de determinar si se está cumpliendo cabalmente con todas las medidas necesarias para prevenir el contagio del Covid-19 en el lugar de trabajo.

Es importante que este documento sea analizado profundamente en cada empresa, para adecuarlo a la realidad de cada negocio y así prevenir eficazmente cualquier contagio en el lugar de trabajo, con el objeto de dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo y, consecencialmente, asegurar la vida y salud de todos los trabajadores.





FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO

N°	Medidas obligatorias de prevención en los lugares de trabajo	Norma Legal	Si	No	No aplica
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en la Estrategia Gradual “Paso a Paso” 2020 (cuarentena, transición, preparación, apertura inicial, apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.	Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud ¹ y artículos 184 y 184 bis del Código del Trabajo.			
2	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable).	Art. 12 y 22 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud.			
3	El lugar de trabajo cuenta con solución de alcohol al 70% en aquellos casos en que no se cuenta con agua potable para los trabajadores(as), así como también, si procediere, en el transporte privado de trabajadores(as) provisto por la empresa.	Art. 184 del Código del Trabajo.			
4	Al ingreso del establecimiento y de áreas comunes (comedores, cocinas, etc.) se dispone de medios para el lavado de manos o aplicación de solución de alcohol al 70%.	Art. 184 del Código del Trabajo.			
5	Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación mecánica permiten el recambio de aire en el local (la extracción y su renovación). (los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación).	Art. 32 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
6	El empleador entrega y dispone de mascarillas para evitar la propagación del virus COVID-19.	Art. 68 ley N° 16.744 y numerales 19 y 22 de la Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.			

¹ Las referencias a la Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, incluyen las actualizaciones que la modifiquen.

7	<p>Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas y las recomendaciones de autocuidado entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa, así como también, en el transporte privado de trabajadores(as) en caso de que este sea provisto por la empresa, ascensores o funiculares y espacios cerrados.</p> <p>Excepciones al uso de mascarillas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores(as) que se encuentren solos en un espacio cerrado o con un máximo de dos personas, siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho. - Trabajadores(as) que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello. 	<p>Art. 37 inciso 4 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo.</p>			
8	<p>Se demarca visiblemente la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares donde se forman filas (de ingreso/salida del lugar de trabajo, espera ingreso ascensor, líneas de proceso, atención de público, etc.).</p>	<p>Art. 37 inciso 4 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo.</p>			
9	<p>Se mantiene e indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de distanciamiento de, al menos, un metro lineal entre las personas (trabajadores(as) propios o contratistas, proveedores y clientes).</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas que se encuentren en un medio de transporte. - Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores. - Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas. 	<p>Art. 37 inciso 4 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo.</p>			
10	<p>Se adaptan los espacios y puestos de trabajo, de manera que sea posible mantener, al menos, un metro de distancia entre trabajadores(as) o, en su defecto, si por razones laborales no pueden cumplir con esta medida, se instalan barreras divisorias de material acrílico, policarbonato, vidrio u otro similar.</p> <p>(No aplicable a las excepciones previstas en el numeral 24 de la Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud).</p>	<p>Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y art. 184 del Código del Trabajo.</p>			
11	<p>En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización en todas las entradas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El aforo máximo permitido (calculado de acuerdo a lo señalado en el numeral 25 de la Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud). - El distanciamiento físico mínimo que se debe respetar. - Las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado. 	<p>Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, art. 184 del Código del Trabajo y Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.</p>			
12	<p>En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios.</p>	<p>Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.</p>			

13	La señalización y condiciones de la ruta de entrada y salida o vías de escape permanecen en buen estado y libre de obstrucciones.	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo.			
14	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias.	Art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo y art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			
15	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes conforme al Protocolo Modo COVID de Vida.	Resolución N° 591 del 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.			
16	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
17	Se limpian y desinfectan al menos una vez al día (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc.	Resolución Exenta N° 591 de 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.			
18	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal, conforme al Protocolo Modo Covid de Vida, tales como: - Guantes desechables o reutilizables, que sean resistentes impermeables, manga larga (no quirúrgicos). - Mascarilla para evitar propagación del virus COVID-19. - Pechera desechable o reutilizable.	Resolución N° 591 del 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.			
19	Los desinfectantes utilizados cuentan con registro del Instituto de Salud Pública (ISP).	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Protocolo Modo Covid de Vida, contenido en Resolución N° 591 del 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.			
20	Se dispone de contenedores (basureros) para la disposición de los residuos (mascarillas desechables, papel de secado de mano, guantes desechables, entre otros) y éstos se encuentran ubicados en las áreas y lugares comunes del centro de trabajo.	Art. 184 del Código del Trabajo.			

21	Las empresas externas de Aplicación de Desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.	Art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo; ORD. B.32/1313 del 20.04.2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; art. 3 del DS 594 del Ministerio de Salud y art. 183-A del Código del Trabajo.			
22	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos sospechosos, contacto estrecho o casos confirmados de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo.	Art. 3° del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud y art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo.			
23	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto a los riesgos de COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas preventivas y de autocuidado, método de trabajo correcto, uso correcto de elementos de protección personal en los casos que corresponda, disposición de desechos (guantes, mascarillas, papel, u otro).	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y art. 184 inciso 1° del Código del Trabajo.			
24	La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.	<p><u>Para empresa que no cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:</u> Art. 184, inciso 1° y 2°, del Código del Trabajo.</p> <p><u>Para empresa que cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:</u> Art. 66 inciso 4° de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2° y art. 12 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p>			
25	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.	Art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; art. 66 de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2° y art. 12 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
26	Se actualiza el reglamento interno (de orden), higiene y seguridad de la empresa, incluyendo todas las medidas preventivas y de control asociadas al contexto COVID-19 exigidas por la normativa vigente.	<p><u>Para empresas con menos de 10 trabajadores (as):</u> Art. 14 y 16 del D.S.40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p> <p><u>Para empresas con más de 10 trabajadores (as):</u> Art.153 y 154 del Código del Trabajo.</p>			

27	<p>Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento a las normas de protección y prevención de COVID-19. Especial atención existirá respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información entre las empresas en relación con los riesgos y medidas preventivas por COVID-19. - Contar con insumos básicos de higiene. - Medidas administrativas preventivas para el distanciamiento físico o evitar aglomeraciones. 	<p>Art. 6 inciso 1° del D.S. 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N° 16.744 y art. 183-E del Código del Trabajo.</p>			
28	<p>La empresa principal vigila el cumplimiento de las empresas contratistas y subcontratistas respecto de las normativas de seguridad y salud laboral que deben implementarse en la faena en materia de COVID-19, a partir de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores(as).</p>	<p>Art. 9 N°3 del D.S. N°76 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N° 16.744 y el art. 183-E del Código del Trabajo.</p>			
29	<p>Se incorporan medidas preventivas, procedimientos y protocolos en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En especial, que contenga las medidas para la prevención y control del riesgo de COVID-19, entre ellas: (a) los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables; (b) las acciones de información y formación; (c) los procedimientos de control de los riesgos; (d) planes de emergencia y (e) la investigación de la enfermedad profesional por COVID-19.</p>	<p>Arts. 9, 11 y 13 N°3 del D.S. N°76 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p>			
30	<p>En caso de no tener la obligación de contar la empresa mandante con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se vela por mantener los lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas para proteger la vida y salud de los trabajadores(as) que en ellos se desempeñen, sean éstos directos suyos o terceros contratistas.</p>	<p>Art. 3° del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud y art. 183-E del Código del Trabajo.</p>			

ANEXO

GUIA DE AUTOEVALUACIÓN CON LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA UNA EFECTIVA PREVENCIÓN EN LOS LUGARES DE TRABAJO²

N°	Medidas adicionales recomendadas para una mejor prevención en los lugares de trabajo
1	En la implementación de las medidas preventivas, se garantiza la participación de los trabajadores(as), organizaciones sindicales, Comité Paritario de Higiene y Seguridad, Departamento de Prevención de Riesgos, si corresponde.
2	Se solicita ayuda y asistencia técnica al organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 al que se encuentra afiliado el empleador para la implementación de las medidas preventivas.
3	Si se dispone de transporte privado para los trabajadores(as), se realiza control de temperatura personal al ingreso, la distancia mínima recomendada, la correcta limpieza, desinfección y ventilación de los vehículos.
4	Se promueve y refuerza el cumplimiento de medidas de autocuidado en el transporte público.
5	Se implementa la identificación temprana de casos sospechosos a través de un control diario de síntomas de COVID-19 al ingreso del lugar de trabajo (por ejemplo, control temperatura, declaración voluntaria de síntomas, etc.).
6	Se cuenta con registro de todos los que ingresen a la organización, manteniendo sus datos de contacto.
7	Si se cuenta con dos o más accesos, se habilita uno de manera exclusiva para ingreso y otro de manera exclusiva para salida. Si se cuenta con un solo acceso, se demarca el sentido de circulación para ingreso y salida.
8	Se desinfectan y limpian todos los bienes y/o mercaderías que ingresen a la empresa por terceros externos a la organización.

² Las medidas del presente anexo de autoevaluación no son exigibles por los fiscalizadores, sino que corresponden a recomendaciones adicionales y voluntarias para una mejor prevención.

9	Se demarca la capacidad máxima del uso de ascensores, garantizando el debido distanciamiento de al menos un metro entre las personas.
10	La ropa de trabajo es de uso personal y exclusiva para operar dentro de las instalaciones de la empresa y se lava diariamente.
11	Los contenedores (basureros) del lugar de trabajo cuentan con tapa y una bolsa en su interior u otro material impermeable.
12	En los lugares que atiendan público, se fomenta el pago sin contacto con tarjetas bancarias o con transferencias electrónicas y se resguarda el acceso preferencial a personas mayores de 60 años, embarazadas, personas con discapacidad y enfermos crónicos.
13	En los lugares que atiendan público, y en caso de contar con sistema de audio, se anuncian de forma regular las medidas de autocuidado.
14	Se fomenta el uso de vías telemáticas para la realización de reuniones y capacitaciones. En caso de no ser posible, se consideran aspectos higiénicos mínimos en su realización (reducir el número de participantes al mínimo posible, prohibir consumo de alimentos, conservar los datos personales de los participantes, etc.).
15	Se facilita/fomenta el teletrabajo y el trabajo a distancia.
16	Se implementan retornos diferenciados y/o un sistema de turnos por grupos de trabajadores(as), unidades o áreas (por ejemplo, combinando trabajo presencial con trabajo remoto por grupo de trabajadores(as)).
17	Se implementan bloques de horario flexible de entrada y salida.
18	Se implementan horarios diferenciados por turnos para almuerzo y comida, duchas y vestidores.
19	Se organizan grupos fijos y pequeños de trabajo para reducir el contacto físico entre los trabajadores(as).

20	Se facilitan autorizaciones de permisos con goce de remuneración, compensando dicho tiempo con trabajo dentro de la semana siguiente.
21	Se restringe el número de terceros externos que ingresan a la organización al mínimo indispensable.
22	Se organizan los horarios de ingreso de terceros externos por bandas de manera de reducir al máximo la interacción con los trabajadores(as) de la empresa.
23	Para fortalecer la información entregada a los trabajadores(as), se fija en lugares visibles de la empresa información resumida y concreta sobre las medidas de autocuidado y las medidas preventivas implementadas en la empresa.
24	Se informa a los trabajadores(as) sobre sus derechos y obligaciones, especialmente, sobre su derecho a interrumpir sus labores y de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables y justificados, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
25	Se promueven y facilitan diálogos permanentes y comunicación efectiva con los trabajadores(as) y organizaciones sindicales, si corresponde.
26	Se implementan medidas de apoyo para los trabajadores(as) durante la situación de pandemia en relación con las medidas y cambios en la organización del trabajo.